

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011

Fecha: 03/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013342055 <b>2022 00344</b>	ACCIONES POPULARES	MIGELE CARLO BENEDETTO CINQUE	FIDUPREVISORA SA Y/O FONDO COLOMBIA EN PAZ Y/O CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA REMITIR de inmediato el expediente, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - reparto.	02/08/2022	
110013342055 <b>2022 00347</b>	ACCIONES DE TUTELA	WILMER ALEXANDER VALENCIA CORDOBA	UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION	02/08/2022	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



Adriana Romero Rodríguez

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	POPULAR
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00344-00
ACCIONANTE:	MIGELE CARLO BENEDETTO CINQUE
ACCIONADOS:	FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP
ASUNTO:	AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Del informe de la secretaría, se observa que el señor Migele Carlo Benedetto Cinque, en nombre propio, presentó la acción popular, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 472 de 1998, en contra del Fondo Colombia en Paz - FCP.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 691 del 27 de abril de 2017 *"Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el "Fondo Colombia en Paz (FCP)" y se reglamenta su funcionamiento"*, corresponde a un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; así:

*"Artículo 1. **Naturaleza del Fondo.** Sustitúyase el "Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto". creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015 y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el "Fondo Colombia en Paz (FCP)", como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas."* Negrillas fuera de texto

De otra parte, el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, estableció que los Tribunales Administrativos, son los competentes para conocer en primera instancia, de:

*"Artículo 152. **Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*[...]*

*14. De los relativos a la **protección de derechos e intereses colectivos** y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.*

*[...]"* Negrillas fuera de texto

A su vez, el numeral 10 del artículo 155 de la misma norma, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, definió la competencia de los jueces administrativos, para resolver estos asuntos de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

[...]

10. De los relativos a la **protección de derechos e intereses colectivos** y de cumplimiento, **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

[...]” Negrillas fuera de texto

De conformidad con las disposiciones citadas, se colige que la competencia para conocer de la presente acción popular, promovida en contra del Fondo Colombia en Paz - FCP, el cual es de orden nacional; se encuentra radicada en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a lo que debe sumarse que el accionante solicitó vincular al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En virtud de lo anterior, se declarará falta de competencia para conocer, tramitar y decidir, la acción de la referencia, como consecuencia, por la secretaría del juzgado, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se remitirá de inmediato el expediente, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - reparto, por ser de su competencia.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** falta de competencia de este despacho, para conocer, tramitar y decidir, la acción de la referencia; de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por la secretaría del juzgado, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, **REMITIR** de inmediato el expediente, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - reparto; por ser de su competencia.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, comunicar al accionante la presente decisión y dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1609e7ffc1a7dac8bfb5a7a87d0f65d28d70c1b3072679a2034b5f01923615df**

Documento generado en 02/08/2022 01:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>